



**TEKOHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1006 /2016

N°166213

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RECICLADORA DE POLIETILENOS DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y BAJA DENSIDAD (PABD); POLIPROPILENO (PP); POLIETILENO TEREFALATO (PET) Y ENVASES PLÁSTICOS DE AGROQUÍMICOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AURORA PLASTIC INDUSTRIA Y COMERCIO S.A., SEÑOR CARLOS ROBERTO AVELANEDA FEITOSA, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-547-23. UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Asunción, 10 de junio del 2016.

VISTO: El Estudio De Disposición De Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 5.818/2.016, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Elizabeth Sosa, con Reg. CTCA N° I-698, en representación de la Firma Aurora Plastic Industria y Comercio S.A., Señor Carlos Roberto Avelaneda Feitosa, Representante Legal, del Proyecto “Recicladora de Polietilenos de Alta Densidad (PEAD) y Baja Densidad (PABD); Polipropileno (PP); Polietileno Tereftalato (PET) y Envases Plásticos de Agroquímicos”, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 26-547-23. Ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, del Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la Empresa se encuentra en etapa de preparación y habilitación del mencionado proyecto, que básicamente se encargara del reciclado y procesamiento que consistirá desde la recepción, pesaje, lavado, enjuague, secado, triturado y granulado de los polietilenos de alta densidad, baja densidad, polipropileno, polietilenos tereftalato y los envases plásticos de agroquímicos, lo mencionado anteriormente serán realizados con instalaciones y maquinarias independientes e instalados por técnicos especialistas o profesionales en el área.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente se contara con 3 piletas para la realización de los procesos de tratamientos de efluentes, prioritariamente se realizara la filtración del agua, que consistirá en la retención de partículas sólidas de tamaños considerables mediante rejillas o mallas metálicas y/o de otro material; 1ª piletta con piedra triturada; cuya principal función es la de retener los materiales solidos que traspasaron el proceso de filtración, 2ª piletta con arena lavada para retener los materiales solidos finos, 3ª piletta con carbón activado utilizado por su gran capacidad de adsorción a través de sus microporos presentes en las partículas del carbón activado o activo.

Que, el proponente ha presentado la copia de los planos aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones prestadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N°222/02 de Calidad de Agua en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166.213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


M. SECRETARÍA DEL AMBIENTE
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
Ing. Fernando Gallero, Director General